



## RESOLUCIÓN No. 8819

(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RAGONVALIA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Cácuta	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Cácuta	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.1.5. Mediante Resolución 5927 del 2 de agosto, la sala plena de la corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cedulas de ciudadanía del municipio RAGONVALIA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023. Así las

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

*[Firma manuscrita]*

cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

#### 2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup> expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo*

<sup>4</sup>Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

121

de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

**“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

**“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA.** Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup>** proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

**“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

**PARÁGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

W K

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

WV

los intereses de una empresa venezolana en Colombia—, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan



participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar

19/1

para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **RAGONVALIA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **RAGONVALIA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **RAGONVALIA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las

inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **RAGONVALIA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

#### **4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte

121 /

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de RAGONVALIA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de NORTE DE SANTADNER, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **RAGONVALIA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
item	cc	nuiip	nombre	apellido	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1966096	ROBERTO	BARAJAS SANCHEZ	HERRAN	\N	HERRAN	\N	\N
2	CC	5414147	JOSE MERCEDES	GALVIS CRUZ	\N	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
3	CC	5414819	LEOPOLDO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\N	SILOS	SILOS	\N	\N
4	CC	5414966	JOSE EUGENIO	VERA CORONADO	CACOTA	COPACABANA	CACOTA	CÁCOTA	\N
5	CC	5417297	JESUS EMILIO	BOTELLO MORA	FORTUL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	\N
6	CC	5439781	EXEL DAVID	SANTIAGO PEREZ	\N	DURANIA	DURANIA	\N	\N
7	CC	5454708	CORNELIO	RUBIO VELASCO	CHITAGA	LOS PATIOS	CHITAGA	CHITAGÁ	\N
8	CC	5455310	JOSE MARIA	ACEVEDO PEÑALOZA	\N	MEDELLÍN	HERRAN	\N	\N
9	CC	5455457	NELSON AUGUSTO	BAUTISTA LOPEZ	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	\N	\N
10	CC	5455498	MIGUEL ANTONIO	MELENDEZ RAMOS	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	HERRÁN	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de RAGONVALIA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

11	CC	5455966	ELFAR ENRIQUE	BAUTISTA ROZO	HERRAN	MAICAO	HERRAN	HERRÁN	\N
12	CC	5480018	RICARDO	GALVIS CRUZ	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
13	CC	5481892	PEDRO ANTONIO	PEÑALOZA CRUCES	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	\N	VILLA DEL ROSARIO
14	CC	5492602	GERARDO	GONZALEZ MORA	\N	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
15	CC	5499174	PEDRO ELIAS	CARVAJAL VASQUEZ	TIBU	CALOTO	EL ZULIA	EL ZULIA	\N
16	CC	5525665	SIERVO	MOGOLLON CAMPEROS	\N	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	\N
17	CC	5744364	PEDRO ELIAS	MUÑOZ MUÑOZ	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
18	CC	5777935	HELIODORO	CASTELLANOS LANDAZABAL	TONA	TONA	TONA	\N	TONA
19	CC	5779184	CIRO	ROJAS	\N	CAMPO DE LA CRUZ	PAMPLONA	\N	\N
20	CC	6461986	GILBERTO	POTOSI HENAO	CARTAGO	SEVILLA	\N	\N	\N
21	CC	13172252	LUIS ALFREDO	BENITES HIGUERA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
22	CC	13173503	SAIN	JAIMES GODOY	\N	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
23	CC	13227445	ANIBAL	VASQUEZ LUNA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
24	CC	13277026	ALEXIS FERNEY	BOTELLO JAIMES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
25	CC	13347419	JOSE DE JESUS	MARQUEZ BARAJAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
26	CC	13455711	NEPOMUCENO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N
27	CC	13470058	JUSTO	JAIMES	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
28	CC	13473638	GREGORIO	DELGADO GODOY	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	PAMPLONITA	\N
29	CC	13479158	OMAR	MENDOZA VILLAMIZAR	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
30	CC	13498464	ELIAS	CAICEDO GARCIA	SARAVENA	SARAVENA	ARAUCA	\N	SARAVENA
31	CC	27591188	LUZ YEIMID	VILLAN BIRGUEZ	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
32	CC	27633565	ARACELY	GALVIS LIZCANO	\N	LOS PATIOS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
33	CC	27650057	ROSALINA	ANGARITA DE FLOREZ	\N	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA	\N
34	CC	27687505	ROSMIRA	DUARTE RODRIGUEZ	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	HERRÁN	CHITAGÁ
35	CC	27732401	GLADYS	ANGARITA RODRIGUEZ	HERRAN	\N	\N	\N	\N
36	CC	27793973	ALIPXA	JIMENEZ ARDILA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
37	CC	27796868	MARIA DEL ROSARIO	GALVIS CRUZ	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
38	CC	27800412	ARMINDA	CONDE CARVAJAL	CÚCUTA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
39	CC	27893913	BRIGIDA	CARRILLO	LOS PATIOS	\N	\N	\N	\N
40	CC	27895215	MARIA ANTONIA	ORTEGA MURILLO	LOS PATIOS	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N
41	CC	28218197	ROSA HELENA	MALDONADO HERNANDEZ	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
42	CC	28452730	MARIA ILEN	GAMBOA GARCIA	TONA	TONA	TONA	\N	\N
43	CC	37182383	NANCY	AVENDAÑO AVENDAÑO	SAN PABLO	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
44	CC	37245122	ISABEL	PEREZ ESPITIA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
45	CC	37250923	HILDA	ALVAREZ PABON	\N	\N	BOGOTÁ D.C.	\N	\N
46	CC	37291954	YOLANDA	TELLEZ RODRIGUEZ	PUERTO SANTANDER	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N

19/11

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de RAGONVALIA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

47	CC	37394140	LAURA MILENA	BATECA DELGADO	LOS PATIOS	CHINÁCOTA	HERRAN	CHINÁCOTA	\N
48	CC	37397758	EDILIA	RAMIREZ IBARRA	CÚCUTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINÁCOTA
49	CC	37505358	ROSA ELENA	QUINTERO RODRIGUEZ	PALMAS DEL SOCORRO	VILLA DEL ROSARIO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N
50	CC	37505764	SANDRA MILENA	BERMUDEZ GARCIA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
51	CC	41563088	MARIA MARGARITA	ROBAYO BUSTOS	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
52	CC	51622338	JACQUELINE	MEDINA	GIRON	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
53	CC	52042300	GLORIA CLAUDIA	VILLAMIZAR BARAJAS	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
54	CC	60263183	YOLIMA	MENDOZA CRUZ	PUERTO LOPEZ	PAMPLONA	\N	\N	PUERTO LÓPEZ
55	CC	60295962	ISABELINA	VILLAMIZAR BARAJAS	\N	MUTISCUA	CÚCUTA	MUTISCUA	\N
56	CC	60297543	LUCILA	MENDOZA VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
57	CC	60339459	LUCY EMIRA	VARGAS VILLAMIZAR	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
58	CC	60344538	MARIA FANNY	MEJIA CORDOBA	CÚCUTA	CÚCUTA	BOGOTA D.C.	\N	\N
59	CC	60360623	MARIA MERCEDES	LIZARAZO RIOS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
60	CC	60372116	TERESA DE JESUS	VILLAMIZAR BARAJAS	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
61	CC	60398336	ROSA MAYRLY	MENDOZA BUITRAGO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
62	CC	60409163	MARIELA	FUENTES SANABRIA	LOS PATIOS	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N
63	CC	63343557	NHORA MARLENE	ANAYA CABALLERO	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N
64	CC	68246090	OLGA LUCIA	BLANCO BARON	SARAVENA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
65	CC	79552631	JOSE GREGORIO	RINCON SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	\N	CÚCUTA	\N	\N
66	CC	88000213	JUAN JOSE	MURILLO ORTEGA	\N	VILLA DEL ROSARIO	LOS PATIOS	\N	\N
67	CC	88001039	FREDY MARTIN	PABON BALAGUERA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
68	CC	88001434	JOSE PARMENIO	CONTRERAS CARVAJAL	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
69	CC	88002233	GOLFAN JAVIER	CRUZ RUBIO	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
70	CC	88002574	GERMAN	JAIMES GALVIS	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	\N	\N
71	CC	88031641	CARLOS ANDRES	VERA MOGOLLON	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
72	CC	88141018	ANDRES	AVENDAÑO AVENDAÑO	EL CARMEN	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
73	CC	88154808	FABIO ENRIQUE	MARTINEZ MARTINEZ	\N	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
74	CC	88160946	NELSON ENRIQUE	CONTRERAS VILLAMIZAR	PUERTO LOPEZ	\N	\N	\N	PUERTO LÓPEZ
75	CC	88162179	ARMANDO ANTONIO	PABON VEGA	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	HERRÁN	\N
76	CC	88162380	JOSE REYES	RUBIO RINCON	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	HERRÁN
77	CC	88162933	GUZMAN	GRANADOS MOGOLLON	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N	\N
78	CC	88168034	JAIRO ANTONIO	VASQUEZ CASTRO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
79	CC	88193047	JOSE INOCENCIO	CORREA GARNICA	MACARAVITA	\N	MACARAVITA	MACARAVITA	\N
80	CC	88198175	ISIDRO	RUIZ PAIPA	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N	\N
81	CC	88242656	WILLIAM GIOVANNI	RIVERA FUENTES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
82	CC	88242985	JESUS MARIA	HERRERA PORTELA	PUERTO SANTANDER	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de RAGONVALIA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

83	CC	1004795330	ANA PATRICIA	MONCADA CARDENAS	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	\N	\N
84	CC	1004805345	SHIRLEY YULIETH	OCHOA SARMIENTO	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	PAMPLONA	\N
85	CC	1004820508	CLARIS YORLEYMA	VILLAMIZAR RODRIGUEZ	SILOS	CHITAGÁ	CHITAGA	SILOS	\N
86	CC	1005068448	LUZ MERY	ESPINOSA MARTINEZ	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
87	CC	1005078268	ANYI ANDREA	CONTRERAS FLOREZ	\N	SILOS	SILOS	\N	\N
88	CC	1005582073	EVER LUIS	NARVAEZ PUCHE	COROZAL	HERRÁN	COROZAL	SINCELEJO	\N
89	CC	1007011281	JESUS ENRRIQUE	ACUÑA JAIMES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
90	CC	1030659361	ANDRES CAMILO	PALOMINO CHAVES	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
91	CC	1045137913	ROBINSON	MUÑOZ RUEDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N
92	CC	1090175363	CENAIDA	HERNANDEZ CAMACHO	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N
93	CC	1090179878	ISABEL	MALDONADO SANGUINO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
94	CC	1090180510	JESUS EDUARDO	SARABIA PARADA	CHINACOTA	\N	\N	\N	\N
95	CC	1090230289	LAURA VALENTINA	SEPULVEDA CONTRERAS	\N	CÚCUTA	\N	\N	\N
96	CC	1090414117	JOSE ANTONIO	LOPEZ GODOY	SANTANA	SANTANA	CÚCUTA	SANTANA	\N
97	CC	1090420009	JOSE MIGUEL	SARABIA SILVA	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
98	CC	1090521209	BRAYAN YESID	GARCIA FERNANDEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
99	CC	1090538957	HAYDEE	CACERES CONTRERAS	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
100	CC	1090541326	MARINA	CACERES MALDONADO	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
101	CC	1091371482	NEIDA MARGARET	MENDOZA CARRILLO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
102	CC	1091383523	EVER ALEXANDER	VERA MORALES	\N	EL ZULIA	\N	EL ZULIA	\N
103	CC	1092011754	LINDSAY HODALYS	PABON MARIÑO	HERRAN	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
104	CC	1092334168	LUIS MIGUEL	NAVAS GELVEZ	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
105	CC	1092359704	JOSE LEONARDO	MARQUEZ	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N	\N
106	CC	1092392311	ALEJANDRO	VERA JAIMES	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N	\N
107	CC	1093141523	JERSON	OROZCO ROMERO	CÚCUTA	\N	BOCHALEMA	BOCHALEMA	\N
108	CC	1093292470	EMILY GABRIELA	MENDOZA JIMENEZ	\N	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
109	CC	1093413410	EDNA DOOLIET	PAEZ PARADA	CUCUTILLA	\N	CÚCUTA	\N	\N
110	CC	1093737129	MAIRA ALEJANDRA	RUBIO MENESES	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
111	CC	1093764930	EDGAR EDUARDO	OCHOA SAAVEDRA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
112	CC	1093779528	STEFANY YULIETH	OCHOA SAAVEDRA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
113	CC	1093799474	FIDELINA	SANCHEZ HERNANDEZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
114	CC	1093803008	FRANCISCO JAVIER	VILLAMIZAR BARAJAS	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N
115	CC	1093888543	SANDRA DESIREE	VILLAMIZAR CASTRO	\N	LOS PATIOS	BOGOTA D.C.	\N	\N
116	CC	1094274654	ALEXANDER	CRUZ JAUREGUI	PAMPLONA	PAMPLONITA	PAMPLONA	\N	\N
117	CC	1094282598	KELI ALEJANDRA	CONTRERAS CARVAJAL	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
118	CC	1094287614	ESCARLET ANDREINA	CONTRERAS RINCON	PAMPLONA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de RAGONVALIA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

119	CC	1094353397	BEYSI ALEJANDRA	DURAN VARGAS	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N
120	CC	1094429604	JAVIER ENRIQUE	ARANDA VILLAMIZAR	DURANIA	DURANIA	\N	\N	\N
121	CC	1094507100	MARIEN JULIANA	DELGADO ROZO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
122	CC	1094507122	JENNIFER KATERINE	VALERO MENDOZA	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	\N	\N
123	CC	1094508568	ZORALY	VARGAS MELGAREJO	HERRAN	\N	\N	\N	\N
124	CC	1094552046	MONICA SOFIA	FERNANDEZ QUINTANA	\N	HERRÁN	HERRAN	HERRÁN	\N
125	CC	1095847795	GABRIEL ALEJANDRO	GUTIERREZ PEREZ	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
126	CC	1096261017	BRANDO JOSE	YEPEZ RAMIREZ	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
127	CC	1098619067	SILVIA MILENA	AMADO LEAL	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
128	CC	1099662154	DORIS	SILVA GOMEZ	MACARAVITA	\N	MACARAVITA	\N	\N
129	CC	1100978857	PABLO ELIAS	PEÑA JAIMES	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
130	CC	1115747102	JOSE SILVERIO	RUIZ CONTRERAS	SARAVENA	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
131	CC	1119181945	ISVELIA	HERNANDEZ RANGEL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	\N
132	CC	1126707325	GUSTAVO DAVID	GARCIA BAUTISTA	\N	\N	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N
133	CC	1126707970	NELSON MAURICIO	MARIÑO LEAL	CHINACOTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
134	CC	1127047964	EDMUNDO	PEÑA SANCHEZ	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	\N	\N
135	CC	1127066414	LISBETH MIREYA	MORENO CASTILLO	HERRAN	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N	\N
136	CC	1129566106	ELIO ABRAHAM	MARTINEZ ROJAS	CÚCUTA	CHINÁCOTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
137	CC	1143881012	GENESIS DEL CARMEN	SANCHEZ PORRAS	\N	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
138	CC	1148211872	DANNY EMMANUELLE	IBAÑEZ PINTO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
139	CC	1148213296	DORIS CONSUELO	PEÑA ANGARITA	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
140	CC	1148216917	CESAR RAMON	CONTRERAS VEGA	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
141	CC	1148216951	MARIA ELENA	RODRIGUEZ PINZON	\N	VILLA DEL ROSARIO	BOGOTA D.C.	\N	\N
142	CC	1148456941	LUZ MAGALY	BECERRA SUAREZ	HERRAN	\N	\N	\N	\N
143	CC	1148456993	DIANA CAROLINA	ORDUZ SEPULVEDA	HERRAN	\N	\N	\N	\N
144	CC	1148458219	VICTOR JULIO	TRIANA GUTIERREZ	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
145	CC	1148458224	JULIETA DEL VALLE	TRIANA GUTIERREZ	\N	\N	CÚCUTA	\N	\N
146	CC	1148708467	LEYDI DESIREE	CACERES PARRA	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
147	CC	1148957431	JESUS ANTONIO	ACEVEDO MORENO	HERRAN	\N	\N	\N	\N
148	CC	1148957464	EDUY JOSE	CACERES CORONADO	HERRAN	TOLEDO	TOLEDO	\N	\N
149	CC	1149456840	YONEYDER JOSE	ORTEGA VILLAMIZAR	\N	SILOS	SILOS	\N	\N
150	CC	1149461888	NAIDA LISBETH	PUPIALES CONTRERAS	VILLA DEL ROSARIO	\N	CÚCUTA	\N	\N
151	CC	1149465589	ELQUIN HUMBERTO	MORA CARDENAS	VILLA DEL ROSARIO	\N	CÚCUTA	\N	\N
152	CC	1214215825	HERMES	TORRES REY	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
153	CC	1232398848	JAVIER OSWALDO	VERA JAIMES	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
154	CC	1243338230	JOSE GREGORIO	RAMIREZ LAGUADO	\N	PAMPLONITA	PAMPLONITA	PAMPLONITA	\N

**PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **RAGONVALIA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduria municipal de **RAGONVALIA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término dede cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **RAGONVALIA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cedulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

121 /

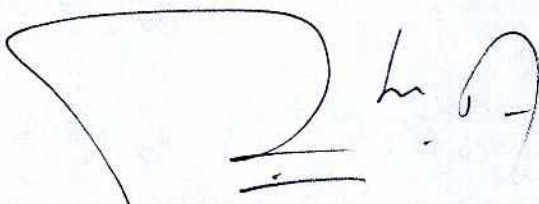
**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Alejandra Cabarico Niño/JZ

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023

-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023

-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023